

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 433/2021

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado**, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	Formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV	2021	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La del ejercicio dos mil veintiuno del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- 2) La del primer semestre de dos mil veintiuno del índice de expedientes clasificados como reservados.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, a través del Responsable de su

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 433/2021

Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El ocho de octubre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La del ejercicio dos mil veintiuno del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
2. La del primer semestre de dos mil veintiuno del índice de expedientes clasificados como reservados.

De encontrarse lo anterior, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El once de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/301/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veinte del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 433/2021

Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/058/2022, de fecha dieciocho del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el cuatro de mayo de dos mil veintidós. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintitrés de mayo del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 433/2021

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La del ejercicio dos mil veintiuno del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- 2) La del primer semestre de dos mil veintiuno del índice de expedientes clasificados como reservados.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

a) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 433/2021

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) Para el caso de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan que para cumplimentar la misma los sujetos obligados deben difundir la siguiente información:
- El Cuadro general de clasificación archivística.
 - El Catálogo de disposición documental.
 - Los Inventarios documentales
 - La Guía de archivo documental
 - El Índice de expedientes clasificados como reservados.
 - El Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - El Informe anual de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico
 - Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
- d) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Información	Periodo de actualización	Periodo de conservación
Cuadro general de clasificación archivística.	Anual, durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso	Información vigente
Catálogo de disposición documental.	Anual, durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso	Información vigente
Inventarios documentales	Anual, durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso	Información vigente

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 433/2021

Información	Periodo de actualización	Periodo de conservación
Guía de archivo documental	Anual, durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso	Información vigente
Índice de expedientes clasificados como reservados.	Semestralmente	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
Programa Anual de Desarrollo Archivístico.	En los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior
Informe anual de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico	A más tardar el último día del mes de enero del siguiente año	Información del ejercicio anterior
Dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.	A más tardar el último día del mes de enero del siguiente año	Información del ejercicio anterior

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en cuanto a la información motivo de la denuncia, respecto al ejercicio dos mil veintiuno, si era sancionable la falta de publicidad de la información que se describe a continuación:
 - La del ejercicio dos mil veintiuno del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - La del primer semestre de dos mil veintiuno del índice de expedientes clasificados como reservados.
- Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico	
Ejercicio dos mil veintiuno	Durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre de dos mil veintiuno
Índice de expedientes clasificados como reservados.	
Primer semestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al cuatro de octubre del año pasado, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 433/2021

DÉCIMO SEGUNDO. El Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sindicato único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- 1) La del ejercicio dos mil veintiuno del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- 2) La del primer semestre de dos mil veintiuno del índice de expedientes clasificados como reservados.

De encontrarse lo anterior, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General que se enlista a continuación:
 - a) La relativa al ejercicio dos mil veintiuno en cuanto al Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico. Lo anterior, en virtud que la documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales el sujeto obligado informa que para el periodo que comprende del primer de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno no se ha elaborado un cuadro general de clasificación archivística, un catálogo de disposición documental, inventarios documentales, alguna guía simple de archivos, así como tampoco se elaboró algún programa anual de desarrollo archivístico.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 433/2021

- b) La correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno respecto a los expedientes clasificados como reservados. Lo anterior, en razón que la documental hallada contiene una leyenda por medio de la cual el sujeto obligado informa que para el periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno no se tienen expedientes clasificados como reservados.
2. Que las justificaciones por la falta de publicidad, señaladas en el punto que antecede, estaban publicadas en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son claras y estaban debidamente motivadas.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Sindicato único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la misma o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada información motivo de la misma, o la justificación de su falta de publicidad.
- b) Toda vez que el Sindicato único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la misma o la justificación de su falta de publicidad.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de mayo del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información que se describe a continuación:
- a) La del ejercicio dos mil veintiuno en cuanto al Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 433/2021

- b) La correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno respecto a los expedientes clasificados como reservados.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de mayo del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La del ejercicio dos mil veintiuno en cuanto al Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los Inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- b) La correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno respecto a los expedientes clasificados como reservados.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 433/2021

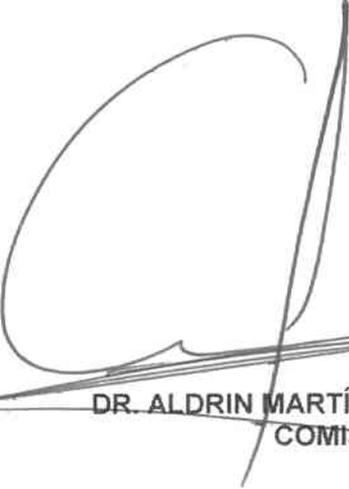
Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/